

**Expte. DII-1024/2002-9**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE UNCASTILLO  
Plaza de la Villa, 22  
50678 UNCASTILLO (ZARAGOZA)**

En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

#### **I.- MOTIVO DE LA QUEJA.**

En la misma se aludía a que el pasado 28 de abril de 2002, D. D. R. sufrió una caída en la localidad de Uncastillo, concretamente en la C/ L., por pisar un enrejado que se hallaba en mal estado y que cubría un desagüe.

Concretamente se nos precisaba que con fecha 14 de mayo del mismo año, el Sr. R. formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial a la propia Corporación local, aportando la documentación pertinente.

No obstante lo anterior, se nos señalaba que con fecha 26 de agosto y por vía telefónica, al Sr. R. se le informó que el Ayuntamiento desestimaría su reclamación, siendo que al afectado se le habían ocasionado unos daños físicos como consecuencia del anormal funcionamiento de la Administración, impidiéndoselo, de otra parte, acceder a un empleo desde el mes de abril hasta el mes de junio de 2002, al encontrarse incapacitado.

#### **II.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación y dirigimos al Ayuntamiento de su presidencia con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma y, en particular, acerca del estado en que pudiera encontrarse el

expediente de responsabilidad patrimonial, así como las actuaciones practicadas y notificadas al interesado.

**Segundo.-** En cumplida atención a esta solicitud, esa Corporación local nos proporcionó un extenso y exhaustivo informe, al que adjuntaban la documentación obrante en el expediente tramitado al efecto, y en el que, en definitiva, se hizo constar que,

*“Por ello, se concluye que en el supuesto que nos ocupa la posible omisión del deber de conservación de la Administración respecto a la canalización de aguas pluviales no ha provocado de forma directa y exclusiva el perjuicio sufrido por el reclamante sino que ha sido la propia conducta del lesionado al andar sobre una instalación no destinada en absoluto a esta finalidad la verdadera causa eficiente que ha provocado el resultado dañoso y que ha interferido en el nexo causal necesario para la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, ni son, por otra parte, los perjuicios patrimoniales alegados objeto de reparación indemnizatoria por tratarse de meras expectativas de futuro y no de daños efectivos y actuales como ya hemos visto exige la Ley.*

*Por todo lo expuesto, y visto que en la resolución no figuran otros hechos ni se han tenido en cuenta otras alegaciones ni pruebas que las aportadas por el propio interesado al expediente el Ayuntamiento ha resuelto desestimar la reclamación de responsabilidad formulada por el Sr. D. D. R. por no haber quedado probado la relación de causalidad entre el resultado y la causa que invoca en los términos establecidos por la Ley.*

*Junto a la presente se remite copia de las actuaciones y de la documentación obrante en este Ayuntamiento haciendo notar por último que aún en el supuesto de que se llegara a apreciar la existencia de posibles defectos de trámite o procedimiento en el expediente administrativo es en todo caso y de forma exclusiva la jurisdicción contencioso-administrativa a la que compete el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive ésta.*

Y en la documentación aportada, obra copia de la resolución desestimatoria de 2 de septiembre de 2002, del siguiente tenor literal:

*«Recibida su carta de fecha 28 del pasado mes de agosto sobre “petición respuesta” en relación a la reclamación formulada por Vd. a este Ayuntamiento comunico a Ud. lo siguiente:*

*Trasladada su reclamación a la Compañía aseguradora con la que este Ayuntamiento tiene contratada la cobertura de riesgo de daños a terceros.*

*Tras el exAmen de su reclamación y de la documentación aportada por el Departamento de Siniestros ha notificado a este Ayuntamiento su conclusión desestimatoria por no considerar la existencia de responsabilidad imputable al Ayuntamiento en la lesión corporal sufrida por Vd.».*

**Tercero.-** Una vez examinada la respuesta remitida desde ese organismo a la petición de información se constató que era preciso ampliar algunos aspectos de la misma para poder llegar a una decisión en cuanto al fondo del expediente, interesando que se nos significara si en la resolución desestimatoria de 2 de septiembre de 2002 se habían ofrecido al interesado los recursos que podía interponer frente a la misma, órgano ante el que había de presentarse y plazo para interponerlos.

**Cuarto.-** A pesar de haber reiterado en dos ocasiones esta solicitud de ampliación de informe, hasta la fecha actual el Ayuntamiento de Uncastillo no ha dado cumplida contestación a nuestros requerimientos.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

### **III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**Primera.-** Con todas las salvedades y cautelas posibles, -puesto que esa Corporación local no ha dado respuesta a la solicitud de ampliación de información-, no está dentro de las funciones de esta Institución, ni se cuenta con los medios técnicos y humanos precisos, el tratar de determinar si los daños ocasionados al reclamante son directamente consecuencia del estado de la instalación para la canalización de aguas pluviales, sino que tal relación de causalidad ha de acreditarse en base a los distintos informes técnicos que pudieren emitirse al respecto.

**Segunda.-** En cualquier caso, al existir una denuncia, sin perjuicio de las actuaciones que el Ayuntamiento manifiesta haber llevado a cabo, procede, tal y como ha acontecido, que se lleve a cabo una decisión respecto a ella, en

la que se plasme una declaración municipal del sentido que los antecedentes y datos determinantes acopiados impongan, es decir, un acto administrativo que pudiera ser formalmente notificado al ciudadano denunciante para que éste, de no estar de acuerdo con el mismo, pudiera hacer uso de los recursos de que se le instruyeren al llevarse a cabo la notificación.

De esta forma, el particular denunciante podría optar, bien por interponer el potestativo recurso de reposición reinstaurado por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero en la nueva redacción dada al artículo 116, (aportando si así entendiese convenía a su derecho informes técnicos que en su caso hubiera podido solicitar de facultativo competente al efecto), o bien acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en este caso, parece ser que en la resolución desestimatoria no se hicieron constar los recursos que procedían frente a la misma, órgano ante el que habían de presentarse y plazo para interponerlos, tal y como se prevé en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercera.-** Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

#### **IV.- RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere 4/1985, de 27 de mayo, reguladora del Justicia de Aragón, he considerado conveniente formular las siguientes resoluciones:

**1. Sugerir** al Ayuntamiento de Uncastillo que, en lo sucesivo, en las notificaciones de los actos administrativos decisorios se expresen los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

**2. Recordar** al Ayuntamiento de Uncastillo la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, así como, en caso negativo, las razones que se estimen para su no aceptación.

**14 de Febrero de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**